

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1936.

NUM. 7

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1544

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 18.

C.
El Departamento de Asuntos Indígenas, en oficio número 5-139 de 27 de enero último, dice a este Gobierno lo que sigue:

"México, D. F., enero 27 de 1936.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Con el objeto de que el personal foráneo del Departamento de Asuntos Indígenas pueda desarrollar con eficacia la labor que se le tiene encomendada, de la manera más atenta suplico a usted se sirva girar órdenes a todas las autoridades de esa Entidad Federativa para que le presten amplias garantías.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento, *Profr. Graciano Sánchez.—Rúbrica*".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva obsequiarlo en sus términos.

Reitero a usted mi atención.
Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, febrero 7 de 1936.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

1621

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 20.

C.
La Procuraduría General de la República, en oficio número 319, Expediente 5/1/311.—912 2) 6, girado por la dependencia de Averiguaciones previas con fecha 31 de enero último, dice a este Gobierno lo que sigue:

"México, D. F., a 31 de enero de 1936.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Se recibió en esta Procuraduría el oficio número 302 I-1324, de fecha 24 del actual de la Dirección General de Bienes Nacionales dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que textualmente dice:—
"Saturnino Pineda, Vicario General de este Arzobispado, y en ausencia del Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de México, quien actualmente practica la visita pastoral del mismo Arzobispado, ante usted atentamente expongo:—Que en los últimos tiempos se han venido multiplicando considerablemente los robos en los Templos, de donde han sido sustraídos varios objetos destinados al culto, y con el fin de procurar que esos atentados no se sigan cometiendo, he creído un deber, después de recomendar a los respectivos encargados que redoblen sus cuidados, llamar la atención de usted a fin de que usted por su parte, se sirva recomendar a las Autoridades que corresponda, que ejerzan una mayor vigilancia para poner término a estos robos.—Me permito advertir a usted además, que el Arzobispado de México comprende todo el Estado de México, en donde se han cometido numerosos robos, y parte del Estado de Hidalgo".—Lo que me permito poner en conocimiento de usted, suplicándole se sirva dictar los acuerdos y órdenes que sean conducentes, para que la Policía Preventiva de su dependencia y las Autoridades Municipales del Estado, ejerzan la debida vigilancia en los Templos, a fin de que se eviten los robos que denuncia el Vicario General del Arzobispado y en su caso se proceda contra los que sean descubiertos como responsables encarcelándole informe a esta Oficina sobre las medidas que tome sobre el particular.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del C. Procurador, el Segundo Sub-Procurador, *Lic. Arturo Cisneros Canto.—Rúbrica*".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 8 de febrero de 1936. El Secretario General, *Guillermo Bárcena B.*

1692
Al margen un sello que dice: República Mexicana. —
Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de
Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 22

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en
oficio número 9-5 03998, Dependencia Dirección
de Agricultura Departamento de Sanidad Vege-
tal, Sección de Campañas de 3 del actual, dice a
este Gobierno lo que sigue:

"México, D. F., febrero 3 de 1936. — Al C.
Gobernador del Estado — Pachuca. Hgo. — La
Dirección General de Acción Económica de la
Secretaría general del Gobierno a su merecido
cargo en oficio 2054, de fecha 19 de julio de
1934, dijo a esta Secretaría lo siguiente: 'Con
referencia al atento oficio de usted, citado en
antecedentes, tengo el gusto de hacer de su co-
nocimiento, por acuerdo del C. Gobernador del
Estado, que este propio funcionario, aprueba con
gusto el Artículo 16 del Proyecto de reforma a
la Cuarentena Interior número 3, relacionado
con la vigilancia, por parte de las Autoridades y
vigilantes de tránsito locales, de los caminos y
otros vehículos cargados de papa'. Lo que me
permite transcribir a usted, encareciéndole que,
dados los buenos propósitos del Gobierno que
dignamente preside, para cooperar con el de la
Federación para que sean debidamente observa-
das las disposiciones vigentes en materia de Sa-
nidad Vegetal manifestadas en el preinserto
oficio, se sirva dar o reiterar sus estimables órde-
nes para que la policía local, la municipal y los
vigilantes de tránsito en caminos y carreteras
que se encuentren dentro del territorio de ese
Estado, auxilien a los Inspectores de Sanidad
Vegetal dependientes de esta Secretaría, hacien-
do cumplir las disposiciones contenidas en el
artículo 15 de la Cuarentena Interior número 3
de la que adjunto envío a usted un ejemplar. —
Anticipándole las más cumplidas gracias le hago
presentes las seguridades de mi consideración
atenta y distinguida. — Sufragio Efectivo. No
Reelección — P. A. del Secretario — El Subsecre-
tario, Dr. José G. Parres — Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del
C. Gobernador, para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de So-
to, 11 de febrero de 1935. — El Secretario General,
Lic. Guillermo Bárcena B.

1737

Al margen un sello que dice: República Me-
xicana — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. —
Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 23.

C. Presidente Municipal.

El Departamento de Salubridad Pública, en
oficio número 31-1 427, Dependencia Campaña

contra el Alcoholismo y Toxicomania, Dirección
Antialcohólica, Expediente 1-875 de 21 del
próximo pasado mes de enero, dice a este Gobier-
no lo que sigue:

"C. Gobernador Constitucional del Estado de
Hidalgo, Pachuca. — Este Departamento por ins-
trucciones expresas del C. Presidente de la Repú-
blica, a partir del corriente año intensificará su
labor en contra del vicio del alcoholismo y con tal
motivo suplico a usted tenga la bondad de pres-
tarnos su valiosa cooperación, disponiendo se or-
ganicen en esa Entidad Brigadas Blancas Infan-
tiles de cooperación antialcohólica, las que pre-
starán un gran servicio a la Campaña Antialcohó-
lica, en la inteligencia de que la Dirección Anti-
alcohólica de este Departamento, proporcionará
todos los informes que sean solicitados para la
organización de las referidas Brigadas. — Antici-
pando a usted las más cumplidas gracias por la
bondadosa atención que tenga a bien prestar a
esta súplica, me es grato protestar a usted las se-
guridades de mi atenta y distinguida considera-
ción. — Temperancia: por la Patria y por la Raza.
— México, D. F., a 21 de enero de 1936. — El Se-
cretario General, Dr. Jesús Díaz Barriga. — Rú-
brica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C.
Gobernador, para que dentro de lo más posible
procure mandarlo obsequiar en sus términos.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachu-
ca de Soto, feb. 11 de 1936. — El Sr. Gral. Lic.
Guillermo Bárcena B.

1735

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —
Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de
Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 25.

Al C. Presidente Municipal.

En este Gobierno se recibió un escrito que
dice lo siguiente:

"México, D. F., 20 de enero de 1936. Sr.
Ernesto Viveros. — Gobernador del Estado. — Pa-
chuca, Hgo. — Muy estimado y fino amigo: Me
permite hacer de su conocimiento que, siendo una
necesidad nacional activar en todas las formas
posibles la campaña antialcohólica como uno de
los medios más eficaces de liberación económica
y de engrandecimiento moral y material de nues-
tros trabajadores, deseo hacer a usted una muy
atenta y particular invitación a fin de que se sir-
va prestar todo su apoyo para que se organicen
lo más rápidamente posible en ese Estado, cuyo
Gobierno se encuentra a su acertado cargo el ma-
yor número de Comités Femeninos de Coopera-
ción Antialcohólica, siguiendo el plan general que
el señor Presidente de la República se ha servido
indicarnos con objeto de que el elemento femenino
no intervenga en esta acción social que está

demandando la fuerza de su cooperación activa para que la campaña antialcohólica se inicie en todos los hogares del País. Tan pronto como quede constituido el Comité ruego a usted se sirva indicar a sus componentes se pongan de acuerdo con la Dirección Antialcohólica de esta Capital [Chopo 131] a cargo de señor Ing. Luis G. Franco, para que podamos coordinar las actividades que emprenda y comunicar al señor Presidente de la República que esa Entidad ha respondido a su llamado.—Anticipo a usted las gracias más cumplidas por el interés personal que ponga en este asunto y quedo, con la estimación de siempre su affmo amigo, atto. y S.S., Dr. y Gral. José Siurob. — Rúbrica.”

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. por acuerdo del C. Gobernador a fin de que se instalen los Comités de referencia.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de So-
to, febrero 12 de 1936. — El Srío. Gral., Lic. Guillermo
Bárcena B.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de diciembre de 1935.

Existencia en Caja el día 30 de noviembre de 1935	\$ 3,377.30
Pago del Sr. Lic. Herrera	500.00
Desempeño de pagarés al 2%	500.00
Interés de pagarés al 2%	18.00
Desempeño de prendas al 5%	25.00
Interés del 5%	5.00
Desempeño al 2%	200.00
Interés del 2%	4.00
Desempeño al 5%	2,498.25
Interés del 5%	124.94
Desempeño al 10%	1,273.00
Interés del 10%	127.35
Desempeño al 15%	961.25
Interés del 15%	144.21
Desempeño al 20%	2,694.25
Interés del 20%	538.85
Desempeño al 25%	399.75
Interés al 25%	99.95
Préstamo de la venta, intereses	565.75
Préstamos pendientes	144.50
Préstamo sobre prendas	20.70
Donativos al Sr. Lic. Herrera sin recibo	\$ 8,954.25
Donativos al Sr. Lic. Pérez Reguera sin recibo	750.00
Pagos según Nómina	200.00
Pagos por medicinas	545.00
Gastos generales según comprobantes adjuntos	448.75
Empleos para un certificado	28.26
Empleos pagados según boletas adjuntas	3.30
Existencia en caja el 31 de diciembre de 1935	11.70
Sumas Iguales	3,280.79
	\$ 14,222.05 \$ 14,222.05

Pachuca, enero 5 de 1936. — El Interventor,
Mariano Arnaud. — El Gerente, David Milo. — Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Por dos focos según nota	\$ 1.80
Por dos ratoneras según nota	0.30
A la Cia. de Luz según recibo	5.06
Por compostura del aparador según nota	0.50
Un litro de alcohol según nota	0.75
Para una caja de ligas según nota	0.85
A la Cia. Telefónica según recibo	5.00
Compostura de tinacos, caja de los excusados y tubería	14.00
SUMA	\$ 28.26

Pachuca, enero 5 de 1936. — El Interventor,
Mariano Arnaud. — El Gerente, David Milo. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de JALTEPEC, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la Ley anterior con que fué iniciado; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 3 Ha. en terrenos de riego o de 4 y 6 Ha. respectivamente en terrenos de temporal de primera y segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 224 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1925, dictada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero. — Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Jaltepec, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 30 de octubre de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario Gral. Enc. del Despacho, *Ingeniero Heriberto Allera*. Rúbrica.

Es copia de la copia de su original.—Pachuca, Hgo., febrero 3 de 1936.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

1525

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SAN BARTOLO OZOCALPAN, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que la tramitación de este expediente debe continuarse conforme a la Ley anterior con que fue iniciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del Código Agrario que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 6 Ha. en terrenos de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 124 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1919, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5° transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de San Bartolo Ozocalpan, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 27 de junio de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, *Ing. Angel Posada*. Rúbrica.

Es copia de la copia de su original.—Pachuca, Hgo., a 3 de febrero de 1936.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

1541

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SANTA CLARA, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la ley anterior con que fué iniciado; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento, una parcela tipo de 5 hectáreas en terrenos de temporal de primera o de 8 hectáreas en los de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la ley mencionada, resultó ser de 85 individuos, habiendo necesidad, además, de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por resolución presidencial de fecha 7 de julio de 1933, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesaria esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 15, fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5° transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SANTA CLARA, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase en consecuencia, en los términos del Artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de noviembre de 1934.—El Secretario General. Enc. del Despacho, *Heriberto Allera*. Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original.

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1936.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, veintinueve de
enero de mil novecientos treinta y seis.

VISTO para resolución definitiva el expediente formado por la Comisión Especial del Salario Mínimo del Municipio de PACHUCA de este Estado, y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, observó y tomó en cuenta y

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, confirma la opinión emitida por la Comisión Especial, pues en realidad el salario mínimo de carácter vital que los trabajadores de todo orden existentes en este Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.50 UN PESO CINCUENTA CENTAVOS DIARIOS, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como Jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de Pachuca, es la cantidad de \$ 1.50 UN PESO CINCUENTA CENTAVOS DIARIOS, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de este Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno u otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de este Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado al expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en este Municipio. Firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, Carlos Velázquez Méndez.—Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez.—Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Macario García, Macario López.—Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.
Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de METZQUITL, TLAN no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.00 UN PESO DIARIO, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como Jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de METZQUITL, TLAN, es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esa región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS VELÁZQUEZ MENEZES.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMÍREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESÚS RODRÍGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCÍA, MACARIO LÓPEZ. Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.
Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de PISAFLORES, no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás re-

lativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como Jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de las jornadas de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de PISAFLORES, es la cantidad de \$ 1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo al ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BROERRA, EUCARIO GARCIA, MACARIO LOPEZ.—Secretario, Lic. David Moreno Tejeda.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo.

En atención a que en el Municipio de TEPEHUACAN DE GUERRERO, no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en este Municipio, no puede ser inferior de la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador,

las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta, de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fija para el Municipio de TEPEHUACAN DE GUERRERO, es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario para el trabajador de esa región en general.

SEGUNDO.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

TERCERO.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

QUINTO.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo al ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO.—MANUEL VARGAS JR., JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BROERRA, EUCARIO GARCIA.—MACARIO LOPEZ.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1478

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. En atención a que en el Municipio de TLAHUILLPA no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en este Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

1368

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de ocho hojas, un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas: Exp. Núm. 552 TECOACO. Mpio. de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 552 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado Tecoco, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 2 de febrero de 1934, los vecinos del poblado mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos, la solicitud se turnó a la extinta Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 27 del propio mes y año, declaró instaurado el expediente respectivo, el que fué registrado bajo el número 552, la publicación de la solicitud antes mencionada tuvo efecto en el número 10 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de marzo de 1934.

Resultando Segundo.—El 20 de febrero del corriente año, la Comisión Agraria Mixta hizo las notificaciones de Ley a los propietarios probablemente afectados, para que concurrieran a nombrar su Representante Censal que interviniera en la formación del censo agro-pecuario; habiendo sido designado el Sr. Lic. Samuel Arias. La Oficina antes citada otorgó su representación al C. Efraín Segovia H., en tanto el Comité Particular Ejecutivo en representación del vecindario solicitante eligió al C. Rosario León como su representante, quedando así debidamente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 8 de abril del corriente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 82, con 27 jefes de familia y 22 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 60 cabezas de ganado mayor, de las cuales 25 son de asnal, 3 de caballo y 32 de vacuno; y 53 de ganado menor, de las que 24 son de cabrio, 23 de lanar y 6 de porcino.

Resultando Tercero.—Del resultado de las diligencias practicadas por el C. Ing. Mario Ortiz Cisneros, de acuerdo con las fracciones II y III del Artículo 63 del Código Agrario vigente, se tiene: UBICACION.—El poblado de Tecoco, está incluido dentro de los terrenos de la Hacienda del mismo nombre.—Las coordenadas geográficas de este poblado son: 98-38 Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19-56 Latitud Norte aproximadamente, su altura sobre el nivel del mar es de 650 Mts. Poblaciones inmediatas.—Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado de Tecoco, son: Epazoyucan a 5 kilómetros aproximadamente.—Vías de comunicación. Ferroviarias. No hay.—Cominos carreteros y de herradura.—Carretera de Pachuca-Tulancingo.—Condiciones climatológicas.—El clima es templado, las lluvias se precipitan en los meses de junio a septiembre y las heladas en octubre a febrero.—Cultivos. Los cultivos prin-

cipales de la región son: El maíz con un rendimiento de 50 x 1 y la cebada con un rendimiento de 25 x 1 como se observará los rendimientos son muy bajos pues las tierras son todas de temporal y la precipitación fluvial es muy irregular en el período antes indicado. La vegetación espontánea está formada en su mayoría por cactáceas tales como el nopal y el órgano, así como por huizache y zacatón.—Aspecto físico del terreno.—Está formado en su mayoría por lomeríos de tierras laborables y de agostadero de la mala calidad. Condiciones económicas de la población.—Las condiciones económico-agrícolas de la población de referencia, son malas, ya que muchos individuos se ven obligados a pedir tierras en aparcería o en arrendamiento, y otros a prestar sus servicios como peones en las fincas vecinas. El Salario mínimo en la región es de \$1.00 diario, pero no es cubierto por las fincas que pagan un salario que varía de 0.40 a 0.60.—Fincas afectables en un radio de 7 kilómetros.—Hacienda de Tecoco, según aseveraciones de los propietarios, está dividida en cuatro lotes pertenecientes a los hermanos Samperio, no habiendo encontrado el suscrito indicios de tal fraccionamiento tomó la superficie total que es de 303 Hs. 00 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Temporal	72 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agost. para cría ganado....	230 „ 60 „ 00 „
Total.....	303 „ 00 „ 00 „

Frac. Prop. del Sr. Rutilio Rojas, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 1497 Hs. 80 As. 00 Cs., siendo en su totalidad de monte alto.

Hacienda de Cuyamaloya. Prop. de la Cía. Minera Real del Monte y Pachuca, la superficie total libre de afectación de esta finca es de 740 Hs. 20 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal.....	293 Hs. 40 As. 00 Cs.
Monte alto	446 „ 80 „ 00 „
Total.....	740 „ 20 „ 00 „

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente compareció la Sra. Sofia Islas por su propio derecho y como propietaria del predio denominado La Cuchilla, por medio de escrito de fecha 12 de abril del año en curso, alegando que la finca de su propiedad tiene una superficie de 134 Hs. 22 As. 30 Cs., y la cual ha sido respetada con las Resoluciones dictadas en los expedientes agrarios de "Matías Rodríguez" y "Alfajayucan", de la jurisdicción del Municipio de Singuilucan y en el de ampliación seguido al pueblo de Epazoyucan, del Municipio del mismo nombre; acompañando certificado expedido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad que la acredita como propietaria de la citada finca, la cual está dentro de lo preceptuado por el artículo 51 del Código Agrario.

La Sra. Leonor Gutiérrez Vda. de Samperio albacea de la Sucesión de Don Luis Samperio, propietaria de las fracciones II y IV de la ex-Hacienda de Tecoco, en escrito de 23 de abril del año actual, presenta objeciones al censo agro-pecuario levantado el 8 de abril del año que se ha venido mencionando, acompañando una relación de los individuos que en su concepto no tienen derecho a ser

ción por no llenar los requisitos establecidos por los artículos 43 y 44 del Código Agrario vigente; haciendo la aclaración de que no existe tal poblado de Tecoco, pues únicamente se encuentran cuatro jacales diseminados en unas 50 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos, teniendo como núcleo principal la casa de la Cia. de Transmisión Eléctrica que es Oficina y habitación del encargado de la vigilancia de la línea.

La Sra. Emilia Pérez Tagle, presentó dos instancias de 6 y 12 de julio del presente año, con su carácter de Administradora de la Sociedad Civil Particular de Ganancias "Hnos. Pérez Tagle", propietaria de seis fracciones del antiguo Rancho El Ocote, manifestando que el predio de sus representados fué declarado inafectable en las resoluciones dictadas en los expedientes de Epazoyucan y Xoloxtitla, acompañado para probar su dicha dos ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 1934 y 19 de junio de 1935.

El C. Manuel Arcaraz, en representación de los propietarios del Rancho de Jalapilla, presentó un escrito de alegatos con fecha 16 de agosto de este año, en el que manifiesta: Que con apoyo en el artículo 69 del Código Agrario en vigor viene a exponer en defensa de su representados que la finca denominada Jalapilla tiene en la actualidad una extensión de 300 Hs. 00 As. 00 Cs., aproximadamente de terrenos que en su mayoría son cerriles y que por lo mismo resulta una superficie teórica de temporal que no llega a la señalada como mínima, por el propio Código Agrario; acompañando un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 1934, en el que aparece publicada la Resolución Presidencial pronunciada en el expediente agrario de Epazoyucan, y que en el considerando Cuarto de dicha Resolución se redujo la superficie de la finca a la mínima que señala la fracción II del Artículo 51 de la Ley Reglamentaria para fijar la pequeña propiedad; solicitando finalmente se declare inafectable el Rancho de Jalapilla, y por lo mismo exceptuado de contribuir para la dotación de ejidos del poblado de Tecoco.

Resultando Quinto.—Con fecha 12 de junio de este año los peones acasillados de la Hacienda de Jalapilla, ubicada en términos del Municipio de Singuilucan, de este Estado, elevaron solicitud ante la Comisión Agraria Mixta, con apoyo en la fracción II del Artículo 45 del Código Agrario vigente, pidiendo se les agregara al censo agro-pecuario del poblado de Tecoco, inmediato a la finca de Jalapilla, con objeto de que se les tome en consideración para los efectos de la dotación del poblado a que se contrae el presente fallo; dicho escrito está firmado por los CC. Angel I. Sánchez, Angel Islas, Joaquín Reyes y Narciso Sánchez, acompañando una lista de 58 individuos.

Con los elementos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—La solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de Tecoco, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Es-

tado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—En la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—De la documentación relativa al censo agro-pecuario de Tecoco y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 22 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado mencionado y que tiene los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c) y e) del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, del fallo dictado por el auctor, en el expediente agrario número 651, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Singuilucan del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales, de los poblados que comprenden la Primera Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: Alfajayucan, terrenos de Rutilo Rojas, Cuyamaloya, San Joaquín, Las Lajas, Totolqueme, Talayote, Sabanas, Mirasoles y San Francisco Londres.

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se resuelve, la superficie de 92 Hs. 76 As. 19 Cs., de terrenos de labor, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor, además de 110 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 202 Hs. 76 As. 17 Cs., que se tomarán íntegramente del Rancho de Alfajayucan, en la forma que sigue: 92 Hs. 76 As. 17 Cs., de terrenos de labor y 110 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Considerando Quinto.—Que son de tomarse en consideración los alegatos presentados por la Sra. Sofia Islas, propietaria del predio denominado La Cuchilla, así como los presentados por la Sra. Leonor Gutiérrez Vda. de Samperio, como albacea de la Sucesión de Don Luis Samperio, propietarios de las fracciones II y IV de la ex-Hacienda de Tecoco, únicamente en lo que se refiere a la inafectabilidad, por haber demostrado que dichas fracciones son pequeñas propiedades amparadas por la Ley. Igualmente son de aceptarse los alegatos presentados por los propietarios de las fincas El Ocote y Jalapilla, por haber comprobado también que dichos predios están dentro de lo preceptuado por la fracción II del Artículo 51 del Código Agrario vigente.

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de TLAHUILLTEPA, es la cantidad de \$1.00, UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento de Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.—Doy fe.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO.—MANUEL VARGAS JR.: JESUS RODRIGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA.—EUCARIO GARCIA.—MACARIO LOPEZ.—Secretario, LIO. DAVID MORENO TEJEDA.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de IXMILQUILPAN no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en este Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustentó el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de IXMILQUILPAN, es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de este Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servi-

cio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.—Doy fe.

Presidente CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, Ing. Juan Ramirez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez.—Representantes del Trabajo, Estolio Becerra, Eucario García, Macario López.—Secretario, LIO. DAVID MORENO TEJEDA.

1373

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de PACULA no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426 y 427, además relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto del salario mínimo, y por que del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores puedan disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustentó el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de PACULA, es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al O. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente

resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Quinto.—Una vez que sea glosado al expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos legales consiguientes.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez.—Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Eucario García, Macario López.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1373

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que el Municipio de YAHUALICA no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativa, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de todo orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores pueden disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme en esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para el Municipio de YAHUALICA, es la cantidad de \$1.00 UN PESO DIARIO, para el trabajador de esta región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta re-

solvió en definitiva fijar el salario mínimo en este Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.

Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, Ing. Juan Ramírez de Arellano, Manuel Vargas Jr., Jesús Rodríguez.—Representantes del Trabajo, Eustolio Becerra, Eucario García, Macario López.—El Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

1473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Junta Local de Conciliación y Arbitraje.—Pachuca, Hgo. Pachuca de Soto, enero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

En atención a que en el Municipio de LOLOTLA no se instaló Comisión Especial y por lo mismo no envió expediente relativo, esta Junta acatando las disposiciones contenidas en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que esta Junta para cumplimentar debidamente lo dispuesto por los artículos 414, 416, 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, opina que el salario mínimo de carácter vital para los trabajadores de orden existentes en ese Municipio, no puede ser inferior a la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, a fin de que dicho salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, según el concepto legal del salario mínimo; y porque del estudio que se hizo del costo de la vida, el presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos relativamente sobre los recursos de que los trabajadores pueden disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, los medios de transporte, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea la justa retribución de la jornada de trabajo, haciendo suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República con tan noble propósito, resuelve lo siguiente:

Primero.—A partir del día primero de enero del año actual, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, fija para ese Municipio, es la cantidad de \$1.00 UN PESO diario, para el trabajador de esa región en general.

Segundo.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución al C. Presidente Municipal de ese Municipio.

Tercero.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo, que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—Remítase copia de esta resolución al Presidente Municipal de ese Municipio, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al O. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Quinto.—Una vez que sea glosado el expediente respectivo el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente, archívese para los efectos a que haya lugar.

Así por unanimidad de votos y en pleno la Junta resolvió en definitiva fijar el salario mínimo en ese Municipio, firman de conformidad esta resolución los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fé.—Presidente, CARLOS VELAZQUEZ MENDEZ.—Representantes del Capital, ING. JUAN RAMÍREZ DE ARELLANO, MANUEL VARGAS JR., JESÚS RODRÍGUEZ.—Representantes del Trabajo, EUSTOLIO BECERRA, EUCARIO GARCÍA, MACARIO LÓPEZ.—Secretario, LIC. DAVID MORENO TEJEDA.

Considerando Sexto. — Por lo que se refiere a la solicitud presentada por los peones acasillados de la Hacienda de Jalapilla, no es de accederse a dicha petición, en vista de que como quedó asentado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, los terrenos con que se dota al poblado de Tecoco no alcanzan para cubrir la parcela tipo individual, y en atención a lo anterior se dejan a salvo los derechos de los "peones acasillados de Jalapilla", para solicitar la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo previene el artículo 58 de la Ley Reglamentaria.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Tecoco, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 202 Hs. 76 As. 17 Cs. (doscientas dos hectareas, setenta y seis areas, diecisiete centiareas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán del Rancho de Alfajayucan, en la forma que en seguida se indica, 92 Hs. 76 As. 17 Cs. (noventa y dos hectareas, setenta y seis areas, diecisiete centiareas,) de terrenos de labor y 110 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento diez hectareas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo, cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponder, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Pásele esta Resolución al Comité Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de los correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco. — El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Villarreal. — El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Tecoco.

Pachuca de Soto, 20 de enero de 1936. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cúdalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Piensa para obrar y no obrar para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede serte la fatalidad.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al ayo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. NOTIFICACION.

Se hace saber al señor doctor Francisco Castillo Nájera que este Juzgado va a proceder al remate de la hacienda de Cuautlatipam de este Municipio, a efecto de que si a su derecho conviene se presente en el juicio hipotecario que el señor Guillermo Plata y coactores siguen al licenciado Guillermo Castillo Nájera.

Apam, 26 de diciembre de 1935. — El Secretario del Juzgado, *Francisco Galindo Valencia*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 3 de 1936. — Recibido, enero 8 de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase quienes creáanse derecho a herencia señor *Ciro Domínguez vecino* que fue de *Tolcayuca*, se presenten en este Juzgado a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente.

Pachuca, Hgo., 28 de enero de 1936. — El Actuario, *Baldomero Lecona B.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 29 de 1936. — Recibido, enero 29 de 1936.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor *Gelacio García*, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Bohemio» que se edita en esta Ciudad, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, Hgo., 22 de enero de 1936. — El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 24 de 1936. — Recibido, enero 27 de 1936.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

Convócanse personas considérense con derecho a los bienes de la sucesión intestamentaria del señor *Jesús Uribe*, vecino que fué del Rancho «Atobomú», esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que aparecerá también en «El Yunque» de la ciudad de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 8 de febrero de 1936. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*.

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 10 de 1936. — Recibido, febrero 12 de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de *David Romero Urquijo*, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en «El Yunque» que se edita en Pachuca.

Pachuca, febrero 10 de 1936. — El Actuario, *J. B. Lecona*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 10 de 1936. — Recibido, febrero 12 de 1936.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Convócanse personas creáanse con derecho herencia *intestamentaria señora Rita López de Meza*, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes última publicación Edicto en el «Periódico Oficial», en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en el «Yunque».

Zimapan Hgo. a 4 de febrero de 1936. — El Secretario del Juzgado, *Daniel Sánchez G.*

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, febrero 13 de 1936. — Recibido, febrero 16 de 1936.

1858

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
TENANGO DE DORIA
EDICTO.**

Convócase personas que crean tener derecho a herencia de José María Rosa, vecino que fué del Pueblo de San Miguel perteneciente a San Bartolo Tutotepec, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes última publicación del edicto "Periódico Oficial" de Estado que insertáse en "Yunque" de Pachuca.

Tenango de Doria, febrero 12 de 1936.—Ascia. L. Gómez.—Ascia. Isais R. Santos. 3-1
Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, febrero 12 de 1936.—Recibido, febrero 15 de 1936.

MINERIA.

1823

**COMPANIA MINERA "LA GRAN VICTORIA
Y ANEXAS" S. A.**

Con fundamento en el artículo 166 inc. VI de la Ley de Sociedades Mercantiles; en la cláusula XVII frac. V. de la Escritura Constitutiva de la Sociedad y en el artículo XV de los Estatutos de la misma, se convoca a los socios de la Compañía Minera "La Gran Victoria y Anexas" S. A., para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el domingo 22 de marzo de 1936, a las 16 horas, en el local que ocupa la Fotografía "RIVERA" en esta ciudad, con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del acta anterior.
 - II.—Informe del Liquidador.
 - III.—Tomar las determinaciones convenientes.
- Se recuerda a los accionistas la obligación que tienen de presentarse y depositar sin excepción sus acciones o certificados hasta con cinco días de anticipación, en la Secretaría de la Sociedad, previo el comprobante respectivo.
- Pachuca, febrero 13 de 1936.—*Jesús R. Arellano*, Presidente.—*Isidro Maldonado*, Secretario.—*Efrén Domínguez*, Tesorero.—*Modesto Zanabria*, Comisario.
- Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1936.—Recibido, febrero 14 de 1936.

1875

COMPANIA MINERA EL FRAILE, S. A.

Matamoros No 31.—Pachuca, Hgo.

EN LIQUIDACION.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

Por falta de asistencia no se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas citada para el día 15 de febrero del presente año. Con la presente se convoca por segunda vez a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que tendrá lugar el día veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis a las diez horas en la casa número treinta y uno de las calles de Matamoros de ésta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del liquidador.
 - II.—Disolución de la Sociedad en su caso.
- Para la presente Convocatoria se acuerda a los señores accionistas los artículos cuarenta y seis y cincuenta y dos de los Estatutos de la Sociedad, cuales contienen lo relativo al depósito de las acciones y de que se inscribirá la Asamblea, cualquiera que sea el número de acciones representadas.
- Pachuca, Hgo., quince de febrero de 1936.—El Liquidador, *Juan Riess*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1936.—Recibido, febrero 15 de 1936.

DIVERSOS

1805

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

AVISO.

TRECEAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día diecinueve de los corrientes, tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina la Treceava Almoneda de remate de la fracción Sur del ex-Rancho del Coahuayan Grande, que tiene una extensión de 178 hectáreas 80 áreas, propiedad de Ana María Zerón, cuya subasta se hace por adeudo de contribuciones con la Hacienda Pública del Estado.

Serán posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,299.63 UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS, valor que resulta después de hecha la deducción correspondiente, más gastos y honorarios originados con motivo del Juicio Fiscal.

Actopan, Hgo., a 12 de febrero de 1936.—El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 12 de 1936.—Recibido, febrero 14 de 1936.

1773

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA
AVISO.**

SEPTIMA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del Público en solicitud de postores, que el día veinticinco del actual a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda de Remate de los bienes del señor Gregorio Castillo, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Advertiendo que son posturas admisibles las que sean presentadas conforme a la Ley y cubran las tres cuartas partes del valor que resulta de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO CINCUENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, que resulta después de hecha la sexta deducción de diez por ciento.

Huautla, Hgo., a 7 de febrero de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Gerardo Bravo*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, febrero 7 de 1936.—Recibido, febrero 14 de 1936.

1704

**RECAUDACION DE RENTAS DE S. B. TUTOTEPEC
AVISO.**

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinte de los corrientes a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda en calidad de remate de quince lotes ubicados en la Ranchería de Pie del Cerro, de este Municipio, embargados a la señora Julia Melo por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente cítese parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Es postura admisible la que cubra la cantidad de \$ 349.92 TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PE-

SOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS, valor que resulta hechas las deducciones legales.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 8 de febrero de 1936. —El Recaudador de Rentas, *Abraham R. Calva*. 1—1

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec.—Derechos enterados, febrero 8 de 1936.—Recibido, febrero 12 de 1936.

1532

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Oficina Federal de Hacienda No 1.—México, D. F.

CONVOCATORIA DE REMATE.

A las once horas del día 17 diecisiete de febrero de 1936, en la Oficina Federal de Hacienda Número Uno, en México, D. F., (Bolívar No 15,) se procederá al remate de los siguientes bienes embargados a la COMPAÑIA EXPLOTADORA DE MINAS, S.A., para hacer efectivo un crédito por impuestos a favor del Gobierno de la Federación:

GRUPO DE MINAS DE SAN CAYETANO EL BORDO Y ANEXAS, integrado por los fundos "San Cayetano el Bordo", "Valenciana Segunda", "El Sacramento", "San Ignacio", "El Potosí", "El Diamante", "Demasías de Sacramento", "Potosí y El Diamante" y "Tomás Tello"; ubicados en el Distrito Minero de Pachuca, Estado de Hidalgo.

GRUPO DE MINAS DE CALDERONA Y ANEXAS, compuesto por los fundos "El Cristo", "Sin Embargo", "La Penuela", "La Grande", "Calderona", "Esperanza", "El Aumento" y "La Paz"; ubicados en el mismo distrito minero.

GRUPO DE MINAS DE SANTA ELENA Y ANEXAS, con "Santo Tomás Apostol", "San Luis", "El Ciprés" y "Santa Ana"; ubicados en el distrito mencionado.

GRUPO DE MINAS DE LA ZORRA Y ANEXAS, compuesto por los fundos "La Zorra" y "San Andrés Corcino"; ubicados también en el distrito minero de Pachuca.

LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL, que se encuentran en la superficie, tiros, talleres, patios, oficinas y demás departamentos de las minas de "San Cayetano el Bordo y Anexas", "El Cristo", "Santo Tomás" y "Sacramento".

MUEBLES:—Un automóvil "Paige", motor 431318.—Una caja fuerte "Mosler" 185667.—Una caja fuerte "Henry Hall", 100157.—Un gabinete de acero "Safe Cabinet", 27680.—Un archivero de hierro con dos secciones.—Un escritorio de encino.—Un ajuar caoba compuesto de mesa, sofá, dos sillones y seis sillas.—Seis sillas de encino.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 1.234.953.00 (UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS) que es el valor fijado a los bienes en avalúo pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos establecido en el Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, de 30 de diciembre de 1932.—Para obtener informes, los interesados pueden ocurrir al suscrito, directamente o por conducto de la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo.

México, D. F., a 28 de enero de 1936.—El Jefe de la Oficina Fed. de Hda. No 1. *Lic. Pedro González Rubalcaba*. Firmado.

Es copia fiel tomada de su original que certifico.

Pachuca, Hgo., a 4 de febrero de 1936.—El Subjefe de la Oficina, *Manuel W. Álvarez*. (A-a-879).—Confronté. *Adolfo Valdés D.*

1778

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

333.50(08) /4007.

RE M A T E.

DECIMA ALMONEDA.

A las once horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, se rematará en esta Oficina la FRACCION PRIMERA DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, del Municipio de la Reforma, Hgo. secuestrada al señor AURELIO AGUILAR, por adeudos que tiene con el fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$3,617.63 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS), ya hecho el descuento del 10% que autoriza la Ley, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas deberán ocurrir a esta Oficina, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con los artículos del 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación, se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiera haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo. 10 de febrero de 1936.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*. (U-u-24).

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1936.—Recibido, febrero 14 de 1936.

1739

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Para conocimiento del público y en demanda de postores, se hace saber: que el día 17 del actual a las once horas, en el Despacho de esta Administración, se verá el remate de la Hacienda de "ZOTOLUCA" de esta jurisdicción, embargada a la señora María Carpio Veloz y Jesús y Luis Veloz Carpio, por adeudos de contribuciones. Serán posturas admisibles las que conforme a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$255,491.29 cs. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS,) que resulta de la deducción del 10% de la cantidad de \$283,812.50 cs. (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS.)

Apam Hgo. febrero 4 de 1936.—P. El Administrador de Rentas, *ENRIQUE SANCHEZ*. *Felipe Catalán*. Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 6 de 1936.—Recibido, febrero 12 de 1936.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO